

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**

DECIMOSEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Documentos Oficiales



**TERCERA COMISION, 1166a.
SESION**

*Lunes 29 de octubre de 1962,
a las 15.15 horas*

NUEVA YORK

SUMARIO

Página

Tema 48 del programa:

*Manifestaciones de prejuicios raciales y de
intolerancia nacional y religiosa (continuación)*

Debate general (continuación) 177

**Presidente: Sr. Nemi Chandra KASLIWAL
(India).**

TEMA 48 DEL PROGRAMA

**Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia
nacional y religiosa (A/5129, A/C.3/L.1006/Rev.2,
A/C.3/L.1008) (continuación)**

DEBATE GENERAL (continuación)

1. El Sr. EBAKISSE (Camerún) declara que las manifestaciones de discriminación, sea cual fuere su fundamento, constituyen no sólo una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos sino también una traición a la dignidad humana. Para el Camerún, la coexistencia pacífica de las comunidades no es una quimera: puede ser conseguida en un ambiente de respeto a la igualdad y a la dignidad humanas, y es indispensable tanto para el progreso del género humano como para la instauración de la paz. Convencida de que la elaboración de una convención internacional sobre la liquidación de todas las formas de discriminación racial servirá a la causa de la paz, de la cual la Organización de las Naciones Unidas se ha hecho campeona, la delegación camerunesa apoyará el proyecto de resolución revisado referente a la liquidación de la discriminación racial (A/C.3/L.1006/Rev.2) y pide que se la incluya en la lista de sus patrocinadores.

2. El Sr. SITA (Congo, Leopoldville) apoya en principio la resolución 826 B (XXXII) del Consejo Económico y Social y el proyecto de resolución revisado que la Comisión tiene ante sí. De todas formas, no quiere pronunciarse a la ligera sobre unos textos vagos y generales. Por esta razón, a su debido tiempo presentará una enmienda a la recomendación del Consejo, a fin de precisarla. Estima que el proyecto de resolución revisado no tiene suficientemente en cuenta la realidad. Antes que una convención universal, que corre el riesgo de quedar reducida a letra muerta y que estaría sujeta a múltiples interpretaciones, la delegación del Congo (Leopoldville) preferiría que se adoptasen varias medidas concretas para acabar con la discriminación. En efecto, ningún instrumento internacional debe sugerir actividades, sino consagrarlas, y antes de enunciar un fin es preciso prever los medios de alcanzarlo.

3. El Sr. BAROODY (Arabia Saudita) reconoce que el proyecto de resolución propuesto por el Consejo Económico y Social responde a una intención loable, lo mismo que la nota del Secretario General que lo acompaña (A/5129). No obstante, en esta última se recogen, sin mala intención, términos ya empleados abusivamente por otros órganos. No se puede hablar de antisemitismo porque los verdaderos semitas son los árabes y porque los judíos propiamente dichos representan apenas un 2% de lo que se puede denominar raza semita. Así pues, es preciso hablar de movimiento antisionista o de movimiento antijudío, y hay que tratar de no confundirlos. El primero existe, sin duda, en la región a que pertenece la Arabia Saudita, y el segundo, que hay que deplorar, se manifiesta todavía en algunas regiones del mundo.

4. A diferencia del proyecto de resolución propuesto por el Consejo, que se refiere a la discriminación fundada en la raza, la nacionalidad y la religión, el proyecto de resolución revisado, a juzgar por su título, se refiere únicamente a la discriminación racial. Sin embargo, en el primer párrafo del preámbulo se menciona la raza, el color y la religión. El representante de Arabia Saudita duda que pueda hacerse una distinción entre la raza y el color. En todo caso, cree que la religión no debe figurar en un texto que trata únicamente de la discriminación racial. Por lo demás, no hay que olvidar que, además de las grandes religiones que han resistido la prueba del tiempo, en el mundo hay toda clase de sectas que profesan lo que en la hora actual se podría denominar creencias, para no hablar ya del ateísmo y de las diversas doctrinas filosóficas. Por consiguiente, no se puede utilizar la palabra "religión" en el proyecto sin añadir el término "creencias", aunque incluso en este caso sería de temer que el empleo de estos vocablos presentase dificultades para muchas delegaciones y diese lugar a confusiones en el porvenir.

5. La discriminación, sea de la naturaleza que sea, tiene en realidad su origen en la codicia del ser humano y en su afán de poder y de gloria, y existiría aunque no hubiese nacionalidades o razas diferentes. El origen histórico de la discriminación racial no es otro que la explotación del hombre por el hombre en los territorios coloniales, la mayoría de los cuales estaban poblados por habitantes que no pertenecían a la raza blanca.

6. Ciertos países, como el Brasil, tienen derecho al respeto de todos porque están totalmente exentos de prejuicios fundados en el origen de sus habitantes. Lo mismo ocurre en el mundo islámico, que ha asimilado enteramente a cristianos y a judíos. Por desgracia, la religión puede servir de pretexto para el nacimiento de movimientos políticos, como ha demostrado la misma Organización de las Naciones Unidas al crear en el seno del Islam un Estado que constituye un arma política peligrosa. Las diversas ideologías que en muchos países han cobrado más

importancia que la religión pueden igualmente servir de pretexto para la discriminación. Estas son otras tantas razones más para no emplear, en un proyecto que tiene por objeto la elaboración de un instrumento internacional, términos como "religión", "creencias" o "ideología", que pueden dar lugar a abusos.

7. A este respecto, el orador teme que sea prematuro, además de inútil, preparar inmediatamente una convención sobre la liquidación de la discriminación racial, ya que la noción de raza tiene, en realidad, poca importancia en la discriminación, que se funda más bien en prejuicios, tradiciones y costumbres; un texto legislativo — suponiendo que fuera ratificado por todos los Estados, lo que es muy dudoso — no bastaría para eliminar esos prejuicios y esas tradiciones. Por otra parte, en el curso de los diez últimos años se han hecho progresos considerables, e indudablemente se seguirán haciendo, sin que la preparación de una convención venga a reavivar las emociones del pasado.

8. Por último, el medio más eficaz de acabar con la discriminación es, sin duda alguna, educar a la opinión pública y muy particularmente a la juventud.

9. En consecuencia, el representante de Arabia Saudita cree que sería más constructivo, en la hora actual, enunciar los principios de una declaración sobre la liquidación de la discriminación racial, pedir a los gobiernos que hagan observaciones sobre la conveniencia de preparar el texto de una convención, y por último, sobre todo, pedir a la UNESCO que intensifique sus esfuerzos para acabar con los prejuicios en la juventud por medio de la educación.

10. El representante de la Arabia Saudita tendrá mucho gusto en apoyar el proyecto de resolución revisado referente a la eliminación de la discriminación racial si se lo modifica en el sentido que acaba de indicar.

11. El Sr. PICO (Argentina) apoya sin reservas el proyecto de resolución revisado que la Comisión tiene ante sí. Al hacerlo así, sigue siendo fiel a la actitud que la delegación de la Argentina ha adoptado siempre que ha tenido que examinar en organismos internacionales la cuestión de la discriminación racial. Muy recientemente, en la Comisión Política Especial, la Argentina se pronunció a favor de una acción común de los Estados Miembros para que se adoptasen medidas destinadas a poner fin a la discriminación racial. Esta posición responde a la tradición nacional, puesto que en la Argentina no hay discriminación de ninguna especie.

12. Sin embargo, en la Argentina, como en varios otros países, se han producido últimamente manifestaciones de antisemitismo, como ha señalado el representante de Israel (1165a. sesión). Estas manifestaciones han sido estudiadas por el Congreso Judío Mundial y han suscitado en la opinión pública una inquietud un tanto exagerada, debido a que se las ha considerado fuera del contexto nacional.

13. A este respecto, el representante de la Argentina recuerda que su país alberga a una de las mayores comunidades judías del mundo entero, pues comprende cerca de medio millón de personas. Como los demás grupos de origen extranjero establecidos en la Argentina, la comunidad judía goza de todos los derechos civiles. Los judíos participan sin trabas en la vida del país, han aportado una contribución preciosa al desarrollo nacional en el campo de la enseñanza,

de los negocios, de la administración pública, de la industria y de la política, y ocupan con frecuencia puestos de responsabilidad. Por lo demás, ni la Constitución argentina, ni el Código Penal establecen distinción alguna entre las diversas categorías de ciudadanos argentinos. La legislación relativa a los extranjeros establecidos en tierra argentina tiene un carácter altamente igualitario: las comunidades extranjeras pueden publicar diarios propios, profesar libremente su culto y, en suma, gozar de todas las libertades civiles.

14. Sin embargo, como en todo país en el que conviven comunidades de origen nacional, religioso o racial diferente, a veces se produce cierta tirantez entre ellas, lo que da lugar a incidentes lamentables. Ahora bien, hasta fecha muy reciente no se habían producido en la Argentina manifestaciones raciales, y aun entonces se trataba de manifestaciones aisladas que eran obra de grupos sin importancia. Así pues, sería prematuro exagerar su alcance. En todo caso, ellas han provocado una indignación tan unánime del pueblo y del Gobierno argentinos que varias altas personalidades se han reunido para preparar un documento en el que se condena enérgicamente el antisemitismo. Según ese documento, el antisemitismo es una manifestación de fuerzas negativas capaces de entorpecer el desarrollo del país y un índice de la presencia de inadaptados cuya acción en el terreno político y social acentúa las tensiones e impide que la democracia se desarrolle armoniosamente. Según el orador, no hay que mirar con demasiado pesimismo las manifestaciones de antisemitismo que se han producido en la Argentina. Por lo demás, las mismas asociaciones israelitas de ese país han declarado que están convencidas de que en la Argentina no hay lugar para manifestaciones contrarias al respeto de la dignidad humana, que constituye el fundamento mismo de una nación libre y democrática.

15. El Sr. DIAZ CASANUEVA (Chile) se limitará por el momento a hacer algunas observaciones en relación con el proyecto de resolución revisado sobre liquidación de la discriminación racial. Aprueba enteramente el espíritu de ese texto, pero desearía señalar ciertas dificultades de orden técnico y jurídico que las delegaciones interesadas deberían tener en cuenta. A su juicio, convendría añadir al párrafo 2 de la parte dispositiva, después de "a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías", las palabras "y a los organismos especializados", y sustituir "un proyecto de convención en que se tengan en cuenta" por "unos proyectos de convención en los que se tengan en cuenta". Efectivamente, el representante de Chile no cree necesario preparar una sola convención sobre la eliminación de la discriminación racial.

16. El principio general de la no discriminación figura ya en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas y en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la mayoría de los Estados, aunque no todos, consideran que esos dos documentos tienen carácter obligatorio. Ahora bien, al decidir que se redacte una convención en la que se enuncie de forma general el principio de la no discriminación, se admitiría implícitamente que se necesita una convención para dar fuerza obligatoria a las disposiciones pertinentes de la Carta y de la Declaración Universal; en otras palabras, se apuntalaría sólidamente la tesis de los Estados que no conceden carácter obligatorio a la Carta y la Declaración Universal y que se refugian en ese argumento

para seguir una política de discriminación racial. Al reconocer implícitamente la validez de su tesis, se los dejaría en libertad para intensificar su política de discriminación racial. Este no es, ciertamente, el objetivo de la Tercera Comisión ni el de los autores del proyecto de resolución que se está estudiando. Puesto que la Carta constituye, esencialmente, una convención internacional que impone obligaciones jurídicas a los Estados Miembros, cuando se acuerda preparar una convención inspirada en uno de los principios contenidos en la Carta, hay que tener un objetivo preciso que justifique la redacción de tal documento. El principio de la no discriminación racial afecta a esferas muy diversas, y por consiguiente habría que preparar convenciones relativas a cada una de ellas. Por esta razón convendría no dirigirse únicamente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones, sino pedir también a los organismos especializados que preparasen proyectos sobre las materias comprendidas en sus respectivas esferas de competencia; la experiencia demuestra que éste sería un método más eficaz.

17. La Sra. COCEA-BREDICEANU (Rumania) recuerda que, en su decimoquinto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 1510 (XV) por la que se condenaba la discriminación en todas sus formas y se hacía un llamamiento a los Estados para que adoptasen medidas conducentes a impedir toda manifestación de odio racial, nacional y religioso, aunque sin precisar en qué debían consistir las medidas. Subraya que esa resolución se titulaba "Manifestaciones de odio racial y nacional", en tanto que la resolución 826 B, aprobada por el Consejo Económico y Social en su 32º período de sesiones y sometida a consideración de la Tercera Comisión, se titula "Manifestaciones de prejuicios raciales y de intolerancia nacional y religiosa". Tal vez se haya definido el problema de forma demasiado estricta en el segundo caso; por ejemplo, cabe preguntar si las ejecuciones en masa pueden ser consideradas como manifestaciones de prejuicios raciales. A juicio de la delegación rumana, se trata más bien de manifestaciones de odio. Y, cuando esas manifestaciones tienen un fundamento legislativo, falta saber si se trata de simple intolerancia. En realidad, se trata de discriminación pura y simple. Por lo tanto, una resolución dirigida a poner fin a todas las manifestaciones contrarias al principio de igualdad de todos los hombres y de todos los pueblos, tal como se enuncia en la Carta de las Naciones Unidas, debería titularse "Medidas destinadas a acabar con toda manifestación de prejuicios, de intolerancia, de odio y de discriminación racial, nacional y religiosa". Además, la Tercera Comisión procedió animada por ese espíritu cuando, en su decimoséptimo período de sesiones, aprobó el artículo 26 del proyecto de pacto de derechos civiles y políticos (1083a. sesión).

18. En su resolución 826 B (XXXII), el Consejo Económico y Social recomienda que para poner fin a la discriminación se adopten dos categorías de medidas, a saber, medidas educativas — educación de la opinión pública y formación de la juventud en el espíritu definido en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el principio 10 de la Declaración de los Derechos del Niño (resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General) — y medidas de orden legislativo — abrogación de las leyes discriminatorias y aprobación de nuevas leyes en las que se prohíban las manifestaciones de prejuicios raciales y

de intolerancia nacional y religiosa. La delegación rumana estima que esos dos tipos de medidas deben ser paralelas y completarse mutuamente. En efecto, las medidas educativas son insuficientes mientras la discriminación esté consagrada por la legislación nacional y los mismos organismos oficiales la practiquen; recíprocamente, aun cuando se hayan adoptado las medidas legislativas apropiadas, sigue siendo necesario inculcar a los adultos y a los jóvenes, dentro de los programas de enseñanza, los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos; a este respecto, la representante de Rumania señala a la atención de la Comisión la resolución 1572 (XV) de la Asamblea General. Es de esperar que los debates que se celebren acerca de esta cuestión ayuden a comprender mejor los problemas que se plantean, en la esfera de la enseñanza, respecto de la instauración de un ambiente de tolerancia, comprensión y respeto para todos los pueblos, sin distinción de raza ni de color y sin discriminación alguna.

19. Rumania ha acabado definitivamente con todas las formas de discriminación racial, nacional, religiosa y otras; en su Constitución se consagra el principio de igualdad de las razas y nacionalidades en todos los sectores de la vida económica, política y cultural, y se prohíben todos los privilegios fundados en la raza o en la nacionalidad. Toda propaganda nacionalista patrioterá, lo mismo que toda manifestación de patriotería y de odio racial o nacional, está castigada por la ley 81; la ley 86, de 6 de febrero de 1946, consagró la plena igualdad de derechos de los ciudadanos rumanos, sin distinción de raza, nacionalidad o religión; por último, el código penal castiga toda incitación al odio racial, nacional o religioso, así como toda injuria fundada en la raza, y toda discriminación basada en la raza o en la nacionalidad. Independientemente de estas medidas de orden legislativo, todo el sistema de enseñanza de la República Popular Rumana se basa en las ideas de paz, igualdad, fraternidad, amistad y comprensión de las diferentes razas y nacionalidades, ideas que son difundidas en el país por todos los medios.

20. En esas condiciones, innecesario es decir que la delegación rumana no puede menos de condenar con la mayor energía la discriminación en todas sus formas. Ahora bien, a pesar de los principios de la Carta y de la Declaración Universal, en ciertos países se ha erigido el racismo en principio constitucional y en muchas regiones del mundo se asiste a múltiples ataques a la dignidad humana. Por consiguiente, urge que los Estados se dediquen a acabar con la discriminación en todos sus aspectos, y particularmente con la discriminación racial, que es una de las formas más odiosas de menosprecio del hombre, de sus derechos y de su libertad.

21. Así pues, la delegación rumana es partidaria del proyecto de resolución revisado referente a una convención sobre la liquidación de la discriminación racial y apoya también el proyecto de resolución que el Consejo Económico y Social recomienda en su resolución 826 B (XXXII), la cual representa un paso adelante en la eliminación de la discriminación.

22. La Sra. ROUSSEAU (Malí), estimando que las sugerencias de la delegación chilena son de gran interés, propone que se levante la sesión con objeto de que las delegaciones interesadas puedan ponerse de acuerdo para preparar un texto modificado.